RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-0639-SPA-308, relacionado con la denuncia presentada, ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de marzo de 2011 se presentó denuncia vía electrónica y ratificada por la misma vía el 25 de marzo de 2011, por una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial, mediante la cual denuncia ante esta institución que:

> *(...) A pesar de haberse acordado en la asamblea ordinaria y extraordinaria de condóminos (...) que no se derribarían árboles ubicados en entrada principal (...) la administración ha derribado en esta semana pasada diversos ejemplares de árboles de mediano tamaño, especialmente en los sitios ubicados en la entrada principal y dentro del condominio en las áreas aledañas a entradas de torre a y b (...) al parecer cortados y arrojados a la basura y a barrancas aledañas (...) en miras de evitar de manera URGENTE que personas de administración de áreas comunes y comités realicen la poda y derribo que han decidido pronto realizar en esta semana de mas árboles so pretexto de afectación a drenajes (...) calle Av. Bernardo Quintana número 400, C.P. 01210, Colonia La loma de santa Fe, delegación Álvaro Obregón (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta subprocuraduría mediante acuerdo PAOT-05-300/200-1026-2011 del 30 de marzo de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2011-0639-SPA-308; el acuerdo se notificó vía correo electrónico a la persona denunciante el 7 de abril de 2011, acusando de recibido por la misma vía, el día que fue enviado.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1026-2011 en fecha 08 de abril de 2011, personal adscrito a esta subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asienta lo siguiente:

> *(...) se hace constar que nos ubicamos en el área pública frente al inmueble marcado con el número 400 de la Avenida Bernardo Quintana, Colonia La Loma de Santa Fe, código postal 01210, Delegación Álvaro Obregón en donde entramos por la puerta de personal y fuimos atendidos por el C. (...) administrador residente con quien nos identificamos e informamos el*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

texto de la denuncia, asimismo manifestó que si se están llevando a cabo trabajos en las jardineras del conjunto habitacional, por lo cual le solicitamos que nos permitiera el paso para constatar los trabajos que están llevando a cabo. Acto siguiente nos trasladamos al lugar en donde se encuentran las jardineras en una de ellas nos informó el administrador que se habían concluido los trabajos que consistían en la impermeabilización de las jardineras debido a que bajo de ellas se encuentra la sección de los estacionamientos y que por efectos del crecimiento de las raíces fractura el concreto y esas fisuras han generado que se filtre el agua al estacionamiento. Posteriormente observamos a una jardinera en la cual se encontraba vacía y se estaban realizando trabajos de impermeabilización, se está colocando una lámina plástica o membrana la cual se limpia la superficie del lugar retirando toda la tierra, así como cubierta vegetal posteriormente dicho material se adhiera al concreto previamente se calienta utilizando un soplete y se fija al concreto. En esta visita se observó que para sacar a los árboles de las jardineras en las que se encuentran se realizan cortes en las ramas eliminando todo el follaje. Se le hizo de conocimiento al administrador que la técnica utilizada de trasplante es errónea debido a que los individuos vegetales requieren de las hojas para su alimentación y estos pueden generar brotes débiles, así como son propensos a adquirir alguna enfermedad debido al estrés y cambio de lugar.

En una superficie que se encuentra colindando con la barranca se encuentran dos individuos vegetales de los conocidos como álamos los cuales presentan desmoches de todo su follaje, por la características de los cortes estor fueron realizados por alguna herramienta como machete o similar, se le informó al administrador que ese tipo de podas se encuentra prohibidos en la Legislación Ambiental vigente para el Distrito Federal. También se le informo que para la realización de cualquier trabajo de poda derribo o trasplante estos deben de estar avalados por los permisos y autorizaciones correspondientes, asimismo las personas que lleven a cabo dicha actividad deberá de contar con la certificación para la realización de dichos trabajos y ésta es expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. Las personas que están llevando a cabo dichos trabajos mencionaron que no necesitan de la certificación para llevar a cabo dichos trabajos debido a que ellos facturan sus trabajos y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no les permitiría expedir dichas facturas.

En esta visita nos dirigimos al sótano donde se encuentra el estacionamiento del conjunto habitacional y observamos que existen colocados en el techo varios recipientes de metal de forma rectangular los cuales se encuentran fijados al mismo. De lo señalado por el Administrador fueron colocados para recuperar el agua que se filtra por las fisuras de las jardineras.

Finalmente el administrador del conjunto habitacional señaló que debido a la gravedad del problema continuarían realizando el retiro de árboles y que se tienen contemplado el trasplante de aproximadamente 42 individuos arbóreos, asimismo señaló que no cuentan con ningún tipo de autorización y que están dispuestos a pagar cualquier tipo de sanción o resarcimiento por el derribo o trasplante de los árboles. (...)

En fecha 8 de abril de 2011 el administrador del Conjunto Habitacional Dos Vistas entregó escrito de fecha 5 de abril de 2011 mediante el cual entrega *proyecto de las filtraciones en jardineras del Condominio Dos Vistas*, en el cual se describe las acciones y el calendario de actividades.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1807-2011 del 18 de mayo de 2011, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informe a esta unidad administrativa:

> (...) *los antecedentes con los que cuente esa Dirección General, con relación a los trabajos de trasplante y podas realizadas a los individuos arbóreos por la impermeabilización de jardineras en el interior del conjunto habitacional denominado "Dos Vistas" ubicado en Avenida Bernardo Quintana número 400, Colonia La Loma de Santa Fé, código postal 01210, Delegación Álvaro Obregón, asimismo si para dichos trabajos se realizó dictamen técnico de los árboles y si los mismos se están llevando a cabo de acuerdo a las técnicas estipuladas en la norma ambiental NADF-001-RNAT-2006* (...).

Al respecto, mediante oficio DAO/DGSU/DPCMA/1154/11 de fecha 12 de septiembre de 2011, la Dirección General de Servicios Urbanos informó:

> *(...) esta Dependencia no emitió ninguna autorización para realizar la poda, derribo y/o trasplante de árboles en el predio antes mencionado, por lo que el día 4 de Julio del año en curso se realizó una visita al sitio de denuncia, siendo atendidos por el C. (...) quien dijo ser administrador residente e indicó que se están llevando a cabo trabajos de impermeabilización en las jardineras debido a que debajo de ellas se encuentran la sección de los estacionamientos y que por efecto del crecimiento de raíces se han ocasionado fisuras en el concreto de las jardineras, filtraciones de agua en los estacionamientos. Durante el recorrido se contabilizaron 15 árboles de la especie Álamo Plateado que fueron trasladados al área verde ubicada en la parte posterior del dicho conjunto, a un costado de la barranca Río Becerra; así mismo se visualizó un tocón entre las torres A-B a decir del C. Administrador fueron retirados tres más del área verde ubicada entre las torres B-C.*
>
> *Posteriormente se solicita al propietario, poseedor ocupante y/o administrador del conjunto habitacional "Dos Vistas", presentarse en las oficinas de esta Dirección para hacer de su conocimiento la sanción administrativa a la que es acreedor por el incumplimiento de la Ley Ambiental y la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNTA-2006. Por lo que el día 16 de agosto del año en curso se presentó ante esta autoridad quien dijo llamarse (...) quien funge como asistente administrativo del conjunto habitacional "Dos Vistas" y se le indicó que en restitución de los árboles derribados y trasplantados, debía entregar a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente la cantidad de 166 árboles, misma que se determinó conforme a lo establecido en el artículo 119 de la Ley Ambiental y en el numeral 8.2 de la Norma Ambiental del Distrito federal NADF-001-RNAT-2006 (se anexa citatorio y oficio de sanción.)*
>
> *Finalmente con fecha de 09 de septiembre del presente año en curso (...) hizo entrega del arbolado impuesto como sanción administrativa (anexo comprobante de restitución.)*

Anexo al oficio arriba mencionado se adjuntó copia de la siguiente documentación:

- Oficio DAO/DGSU/DPCMA/984/11 de fecha 9 de agosto de 2011, expedido por la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón en donde se solicita al propietario, poseedor, ocupante y/o Administrador del Conjunto Habitacional "Dos Vistas" a que se presente en las oficinas de esa Dirección para tratar asuntos relacionados con el trasplante de 15 árboles y el derribo de 4 ubicados en el interior del conjunto habitacional "Dos Vistas".

- Oficio DAO/DGSU/DPCMA/A/1026/2011 de fecha 17 de agosto de 2011, expedido por la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, en donde se determina aplicar la sanción por el derribo de 4 árboles de especie indeterminada y el trasplante y desmoche de 15 más de los cuales 8 se encuentran muertos y 7 en proceso de recuperación. Cabe señalar que dicha restitución se llevará a cabo mediante la entrega de 166 individuos arbóreos.

- Comprobante de restitución T-655/2011 de fecha 8 de septiembre de 2011, expedido por la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón en done señala que el propietario poseedor, ocupante y/o administrador del conjunto habitacional "Dos Vistas" entregó la cantidad de 166 individuos arbóreos de los cuales 109 son *ficus Benjamina*, 36 Frutales y 21 *cipres Italiano*.

En fecha 18 de octubre de 2011 personal adscrito a esta subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento en la que se constató lo siguiente:

(...) nos ubicamos en el área pública frente al inmueble marcado con el número 400 de la Avenida Bernardo Quintana, Colonia La Loma de Santa Fe, código postal 01210, Delegación Álvaro Obregón en donde entramos por la puerta de personal y fuimos atendidos por el C. (...) quien se encuentra como administrador auxiliar quien nos permitió la entrada al conjunto habitacional en donde se constató que el proyecto de impermeabilización de jardineras ha concluido y que han sido retirados todos los individuos arbóreos observados en el primer reconocimiento de hechos, asimismo las jardineras se encuentran cubiertas con pasto y plantas de ornato. Con la finalidad de observar las condiciones en las que se encuentran los árboles que fueron trasplantados por personal contratado por la administración del conjunto, nos dirigimos a la superficie en donde fueron plantados, esta área verde se encuentra colindando con la Barranca conocida como Río Becerra y forma parte del terreno de "Dos Vistas". Cabe señalar que dicha superficie se encuentra cubierta con tepetate el cual se considera que es parte de la tierra de relleno del conjunto habitacional durante su edificación, por lo cual se le informó al administrador auxiliar que no es un tipo de tierra recomendable para la plantación de árboles debido a que retiene la humedad y puede causar pudrición a los árboles, asimismo posee pocos nutrientes lo cual no beneficia al crecimiento y mantenimiento de los individuos forestales, en este sitio se contabilizó un total de 14 árboles de los conocidos como álamos de los cuales 7 se encuentran muertos en pie y los 7 restantes se encuentran bajo estrés. Cabe señalar que dos de los individuos arbóreos vivos se encontraban con una ligera inclinación sujetos con cuerdas de plástico, presumiblemente para evitar su desplome.

Se constató que algunos de los árboles fueron plantados con sus raíces expuestas pudiendo observar sus cortes y la deshidratación de las raíces; así como y el tamaño del cepellón no corresponde con la línea de goteo. Se le informó al personal del conjunto que los individuos trasplantados por las condiciones en las que se encuentran no fueron plantados inmediatamente por lo que posiblemente fueron banqueados por varios días antes de ser trasplantados. Asimismo se les hicieron algunas observaciones referentes al cuidado y mantenimiento de las áreas verdes, debido a que los esquilmos o residuos de podas no deberían ser arrojados a la barranca debido a que es combustible en un posible incendio (...)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como se refirió en el apartado de antecedentes del presente instrumento, los hechos denunciados consisten en el presunto derribo, trasplante y desmoche de árboles en el interior del conjunto habitacional "Dos Vistas" ubicado en Avenida Bernardo Quintana número 400, Colonia La Loma de Santa Fe, código postal 01210, Delegación Álvaro Obregón, debido a la afectación de los drenajes.

Al respecto, durante la primera visita de reconocimiento de hechos practicada por personal de esta entidad el día 8 de abril de 2011 se observó que en el interior de dicha unidad se encontraban realizando trabajos de impermeabilización de jardineras debido a filtraciones que se presentan en la parte de abajo donde se encuentra el área de estacionamiento. En esta visita se constató que los trasplantes se realizan eliminando el follaje de los árboles y las personas que realizan los trabajos en mención no cuentan con la certificación para la realización de dichos trabajos. Posteriormente el personal de la administración manifestó que seguirían con los trabajos y que están dispuestos a pagar la sanción o resarcimiento que se designe.

Con relación a lo anterior, Ley Ambiental del Distrito Federal señala:

ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y
IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. (...)

La Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006

5.1. REQUISITOS TÉCNICOS

Antes de iniciar los trabajos de poda, se deberán observar las condiciones en que se encuentra el árbol a podar, tomando en cuenta las características propias de la especie vegetal a la cual pertenece (...).

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Todo trabajo de poda deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca. Durante los trabajos de poda deberá estar presente en todo momento por lo menos un responsable de la ejecución de los mismos, quien contará con la capacitación que la Secretaría del Medio Ambiente requiera.

El dictaminador técnico será el responsable de elaborar y emitir el dictamen técnico, que es requisito indispensable para autorizar los trabajos de poda, derribo y transplante de árboles en el Distrito Federal. Para el mejor desarrollo de sus funciones, que implican un alto grado de responsabilidad, el dictaminador deberá cumplir con el siguiente perfil:

- *Académico: Con licenciatura en Biología, Ing. Forestal, Ing. Agrónomo o afín; de no ser así, deberá contar con bachillerato técnico en Biología, Agronomía ó de carácter ecológico más tres años de experiencia en el manejo de arbolado urbano. En caso de no cumplir con el nivel académico antes solicitado, deberá demostrar un mínimo de cinco años de experiencia comprobable en el manejo de arbolado urbano.*

- *Contar con la acreditación vigente expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del GDF*

5.2. CONDICIONES DE OPERACIÓN

5.2.4. No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, que es el corte indiscriminado de ramas por la mitad o que se realiza por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes capaces de asumir el papel terminal.

5.2.5. Se deberán realizar los cortes de las ramas con limpieza, dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados, corteza rasgada y tocones, respetando la arruga de la corteza y el collar de la rama. No se dejarán ramas pendiendo dentro de las copas.

5.2.7. En ningún caso la poda deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde). Asimismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina. Sólo se podará más del 25 % del follaje en casos excepcionales, como en situaciones que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía (...) Cuando sea necesario podar un árbol más de la proporción mencionada, deberá justificarse con base en el formato de dictamen técnico que establezca la Secretaría del Medio Ambiente (...) dichos trabajos deberán ser supervisados por personal técnico de la Delegación correspondiente, debidamente capacitado.

5.5.5. PODA DE RAÍCES

La poda de raíces se llevará a cabo en individuos cuyas raíces causen afectación o daño grave y comprobable a banquetas, guarniciones, carpeta asfáltica, cimientos e infraestructura subterránea, requiriéndose su eliminación parcial, con el objeto de evitar, corregir o disminuir en lo posible el daño que se presenta. Cabe mencionar que la poda de raíces es una actividad que requiere de personal especializado, y en ocasiones puede afectar de manera impredecible el anclaje y, en consecuencia, la estabilidad del árbol.
Antes de tomar la decisión de realizar la poda de una raíz, se evaluarán las siguientes alternativas que en muchas ocasiones resuelven la causa misma del problema:

6.1.3 PODA DE RAÍCES

Se deberá considerar la poda de raíces en los casos en que éstas afecten infraestructura subterránea tales como cisternas, tuberías de agua, drenaje, gas, líneas de energía eléctrica y telefónica. Al realizar el corte de raíz puede ocasionarse una desestabilización en el anclaje del árbol, obteniendo como resultado un árbol con riesgo de caída. Se debe tomar en cuenta que el 80% de las raíces de los árboles se desarrolla en los primeros 30 cm de suelo, y la raíz puede extenderse hasta cuatro veces el ancho de la copa. Es importante señalar que no se deberán podar raíces principales, que no se harán cortes a ras de tronco, y que el corte deberá hacerse lo más cercano posible del área afectada en cuestión (tubería, cisterna u otra), y no del árbol.

En caso de que la autoridad correspondiente dictamine la viabilidad de proceder a la poda de raíces, se deberá integrar al dictamen técnico un informe fotográfico de la condición de la raíz del árbol y del árbol mismo, además de realizar calas profundas (sin dañar las raíces principales) con la finalidad de asegurar que dicho árbol se encuentre anclado de forma favorable. Es posible que se requiera efectuar una poda de reducción de copa, con el objeto de equilibrar la parte aérea con la radical.

7. TRASPLANTE DE ÁRBOLES

El trasplante de árboles en ambientes urbanos, busca la recuperación de individuos que por sus características de desarrollo, salud y calidad puedan ser reutilizados en otros espacios y que con esto sea aprovechado su potencial ambiental, social y económico.

7.1. REQUISITOS TÉCNICOS

Antes de iniciar los trabajos de trasplante, se deberán observar las condiciones en que se encuentra el árbol, tomando en cuenta las características propias de la especie a la cual pertenece. Asimismo, se deberán tomar en consideración las condiciones ambientales, las condiciones físicas del medio inmediato como pueden ser: bienes muebles e inmuebles, tránsito peatonal y vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano u otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo. El dictaminador será el responsable de elaborar y emitir el dictamen técnico, que es requisito indispensable para autorizar los trabajos de transplante de árboles en el Distrito Federal. Todo trabajo de trasplante deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal debidamente capacitado y acreditado bajo el procedimiento que la Secretaría establezca.

Durante los trabajos de trasplante deberá estar presente en todo momento por lo menos un responsable de la ejecución de los mismos, quien contará con la capacitación y acreditación que la Secretaría requiera. El dictaminador deberá cumplir con el perfil que determine la Secretaría.

7.4. CRITERIOS A CONSIDERAR PARA EL TRASPLANTE

Con el fin de valorar si es recomendable el trasplante de un árbol, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1.- Si es justificable la remoción del o los árboles.
2.- El tiempo de estadía en ese sitio.
3.- Su condición fitosanitaria.
4.- Su edad y vigor

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

7.5. TÉCNICA DEL TRASPLANTE

a) Señalizar o delimitar con bandas el área de trabajo, colocadas en sitios de fácil detección.
b) Previo a realizarse el trasplante se deberá tener preparada la cepa.
c) Ya elegido el árbol, se deberá realizar el banqueo, el cual consiste en cavar y cortar las raíces, formándole un cepellón de dimensiones aceptables de acuerdo al tamaño y especie, con la finalidad de crearle las condiciones lo más favorable posibles para su buen desarrollo en el sitio que se pretenda establecer
d) Los métodos de excavación dependerán principalmente de los hábitos de desarrollo de las raíces, el excavado manual se deberá realizar con una pala espada con buen filo empezando a cavar a una distancia determinada con anterioridad, siguiendo las normas establecidas según el tamaño del árbol, y que permitan la conformación de un cepellón de tamaño adecuado a la altura y diámetro del tronco del árbol a trasplantar.
e) El suelo no debe estar muy húmedo, pero por otra parte no debe estar totalmente seco para que no se desmorone parte del cepellón.
f) Para determinar el tamaño del banco, como medida estándar deberá ser cuando menos diez veces mayor al diámetro del tronco. A partir de ahí se comenzará a realizar la zanja.
g) La altura del cepellón deberá ser proporcional al diámetro del mismo de acuerdo a la siguiente tabla.

DIMENSIONES DEL CEPELLÓN

Diámetro del cepellón (m)	**Altura del cepellón (m) (porcentaje del diámetro)**
Hasta a 0.75	75%
Mayores a 0.75 y hasta 1.20	60%
Mayores a 1.20 y hasta 1.45	54%
Mayores a 1.45 y hasta 1.70	48%
Mayores a 1.70 y hasta 1.95	42%

h) Durante la excavación, las raíces delgadas deberán cortarse con la pala espada, y las raíces gruesas con el serrucho curvo, para ejecutar cortes limpios y sin desgarres.
i) Para realizar de forma adecuada la plantación se deberá considerar el tamaño del cepellón o del envase, con el fin de preparar la cepa con las dimensiones adecuadas, contemplando que el tamaño de la cepa deberá ser un 30% mayor a la del cepellón. En los casos en que se lleve a cabo la plantación en banqueta, se deberá roturar la plancha de concreto a las dimensiones que requiere el cajete, ya que estos pudiesen variar dependiendo de la altura del árbol, diámetro de tronco y tamaño del cepellón.
j) Se deberá considerar el acondicionamiento de las cepas retirando cascajo y materiales pedregosos u otros objetos que interfieran en la plantación, siempre y cuando no sean parte de infraestructura subterránea. Además, dependiendo de la calidad de suelo que presente el sitio elegido se deberá llevar a cabo un mejoramiento del mismo.
k) Asimismo se deberá contemplar un programa de mantenimiento (podas, riego, fertilización, control de plagas, enfermedades y otros) a fin de garantizar no sólo su establecimiento, sino un correcto desarrollo posterior.

El día 6 de julio de 2011, la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente constató el derribo de 4 árboles y el desmoche y trasplante de 15 individuos vegetales sin contar con la autorización correspondiente por lo que determinó sancionar a la Administración del Conjunto Habitacional "Dos Vistas" con un monto de 166 árboles los cuales deberán de cumplir con las características señaladas en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, por el derribo de 4 árboles y el trasplante y desmoche que originó la muerte de 8 individuos forestales.

Cabe señalar que los trabajos de poda y trasplante que fueron realizados a los individuos arbóreos no cumplen con las especificaciones señaladas en la norma por lo que derivado de las características que presentan se deberán de corregir las podas realizadas de los que se encuentran vivos y establecer programas de mantenimiento a los mismos, los cuales deberán de ser llevados a cabo por personal certificado en el manejo y mantenimiento de arbolado urbano, para asegurar la sobrevivencia de los individuos arbóreos.

En fecha 18 de octubre personal adscrito a esta subprocuraduría constató que el lugar en donde se realizaron los trasplantes de los individuos vegetales tiene como sustrato tepetate el cual es tierra de relleno utilizada para la construcción que retiene el agua y no posee nutrientes que ayuden al crecimiento de los individuos forestales, por lo que se encuentra comprometida su sobrevivencia. A los individuos arbóreos que se encuentran sujetos con lazos de plásticos se les deberá de realizar la replantación para corregir su crecimiento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se acreditó que no se contó en tiempo y forma con la autorización correspondiente para el derribo de 4 árboles y trasplante de 15 individuos arbóreos, realizados por la Administración del Conjunto Habitacional "Dos Vistas" ubicado en Avenida Bernardo Quintana número 400, Colonia La Loma de Santa Fe, código postal 01210, Delegación Álvaro Obregón.
- Los trabajos se realizaron sin contemplar las técnicas y especificaciones señaladas en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, asimismo el personal que los ejecutó no cuenta con la certificación correspondiente para la ejecución podas, trasplantes y derribo de árboles urbanos.
- La Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón constató el derribo de 4 árboles y el trasplante de 15 individuos forestales de los cuales 8 se encuentran muertos en pie.
- Derivado de lo anterior la Dirección de Preservación determinó sancionar a la administración del conjunto habitacional con la entrega de 166 individuos vegetales los cuales cumplieron con las especificaciones señaladas en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

- Mediante un segundo reconocimiento de hechos personal de esta subprocuraduría constató la existencia de 7 individuos vegetales muertos en pie de 14 que fueron trasplantados por el proyecto de impermeabilización de jardineras.

- La superficie donde se llevó a cabo el trasplante de los individuos arbóreos tiene como sustrato tepetate el cual es un material que retiene la humedad y es un suelo carente de nutrientes, por lo que se pronostican pocas probabilidades de vida de los individuos arbóreos que se encuentran vivos.

- Los desmoches de algunos árboles son evidentes por lo cual se deberá de llevar a cabo programas de mantenimiento para corregir los mismos, para recuperar la estructura original que los individuos arbóreos.

- A los individuos arbóreos que se encuentran inclinados se les deberá de realizar la replantación con la finalidad de corregir su crecimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir en virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón deberá de realizar la vigilancia de los individuos arbóreos que se encuentran vivos para garantizar su sobrevivencia en el interior del conjunto Habitacional "Dos Vistas" derivado del proyecto de impermeabilización de jardineras; y en caso de muerte, solicitar la reposición correspondiente, informando a esta entidad lo conducente.----------

SEGUNDO.- De acuerdo a los numerales 5.1 y 5.2 de la Norma Ambiental NADF001-RNAT-2006, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón deberá de solicitar a la Administración del Conjunto Habitacional "Dos Vistas" ubicado en Avenida Bernardo Quintana número 400, Colonia La Loma de Santa Fe, código postal 01210, Delegación Álvaro Obregón un programas y ejecución de poda y corrección de cortes a los árboles que fueron trasplantados, asimismo determinara si el lugar de plantación de los individuos forestales es adecuado debido a que el sustrato, en el que se encuentran no es apropiado para su desarrollo, para asegurar la sobrevivencia de los mismos.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Cancino.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLGM/LGC